



Expediente: **056700337590**
Radicado: **AU-03726-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/09/2022** Hora: **14:23:25** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número N° SCQ-135-0090-2021 del 22 de enero del 2021, el interesado denuncia “tala de aproximadamente 20 árboles nativos” en un predio ubicado en la vereda San José del Nare del Municipio de San Roque.

Que a través del Informe técnico con radicado número N° 135-00388-2021 del 27 de enero del 2021, se da atención a la queja de la referencia, en el que se concluye lo siguiente:

- Con la actividad de tala de aproximadamente 20 árboles nativos de diferentes especies del bosque natural en el predio ubicado en las coordenadas X: -75° 00'01.7" - Y: 6° 26'49.4" y Z: 1483, en la vereda San José del Nare Municipio de San Roque, de propiedad del señor Nicolas Fernando Cárdenas con c.c. 15.369.792, se ha afectado de manera moderada el recurso flora.
- Con la actividad de tala no resultaron afectadas fuentes de agua, ni se evidencia ningún tipo de contaminación de las mismas.

Que mediante Resolución con radicado número N° RE-00422-2021 del 28 de enero de 2021, se requiere al señor **NICOLAS FERNANDO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.369.792, para que en un término de 20 días inicie actividades de cercamiento y restauración pasiva, en el sitio afectado en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°0'01.7" Y: 6° 26'49.4 Z 1483 msnm. Vereda San José del Nare, Municipio de San Roque.

Que el día 12 de septiembre del 2022, se lleva a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el estado actual del mismo y el cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación, mediante la Resolución N° N° RE-00422-2021 del 28 de enero de 2021, generándose el informe Técnico N° IT-06044-2022 del 22 de septiembre del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas X: -75°0'01.7" Y: 6° 26'49.4 Z 1483 msnm, se pudo evidenciar que el señor Nicolás Cárdenas realizó el aislamiento de una área de finca.

Se realizó un recorrido por el predio en compañía del señor Nicolás Cárdenas, durante este se pudo evidenciar que gran parte de la finca se encuentra en estado de regeneración natural, El señor Nicolás Cárdenas, manifiesta que han realizado la resiembra de árboles, tanto nativos como frutales porque están implementando un modelo de producción orgánica que a su vez les sirva como fuente de ingresos económicos.

Actualmente no se evidencian actividades que afecten los recursos naturales en el predio.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas X: -75°0'01.7" Y: 6° 26'49.4 Z 1483 msnm, se pudo evidenciar que el señor Nicolás Cárdenas realizó el aislamiento de una área de finca. Se pudo evidenciar que gran parte de la finca se encuentra en estado de regeneración natural y el señor Nicolás Cárdenas, manifiesta que han realizado la resiembra de árboles, tanto nativos como frutales porque están implementando un modelo de producción orgánica que a su vez les sirva como fuente de ingresos económicos. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06044-2022 del 22 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056700337590

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06044-2022 del 22 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700337590**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **NICOLAS FERNANDO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.369.792

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700337590
Fecha: 23/09/2022
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas